

Considerando lo dispuesto en el art. 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme al cual, "En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos: (...) e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración."

Considerando lo dispuesto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, conforme a los cuales "Art. 40.1. El órgano que dicte las resoluciones y actos administrativos los notificará a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados por aquéllos, en los términos previstos en los artículos siguientes.

2. Toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado (...)

4. (...) a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente la notificación que contenga, cuando menos, el texto íntegro de la resolución, así como el intento de notificación debidamente acreditado. (...)

Art. 41.1. Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

No obstante lo anterior, las Administraciones podrán practicar las notificaciones por medios no electrónicos en los siguientes supuestos:

a) Cuando la notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado o su representante en las oficinas de asistencia en materia de registro y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.

b) Cuando para asegurar la eficacia de la actuación administrativa resulte necesario practicar la notificación por entrega directa de un empleado público de la Administración notificante. (...) Adicionalmente, el

interesado podrá identificar un dispositivo electrónico y/o una dirección de correo electrónico que servirán para el envío de los avisos regulados en este artículo, pero no para la práctica de notificaciones. (...) 3. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará por el medio señalado al efecto por aquel. Esta notificación será electrónica en los casos en los que exista obligación de relacionarse de esta forma con la Administración.

Cuando no fuera posible realizar la notificación de acuerdo con lo señalado en la solicitud, se practicará en cualquier lugar adecuado a tal fin, y por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado.

(...)

6. Con independencia de que la notificación se realice en papel o por medios electrónicos, las Administraciones Públicas enviarán un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo correspondiente o en la dirección electrónica habilitada única. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

7. Cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquella que se hubiera producido en primer lugar.

Art. 42.1. Todas las notificaciones que se practiquen en papel deberán ser puestas a disposición del interesado en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante para que pueda acceder al contenido de las mismas de forma voluntaria.

(...)

3. Cuando el interesado accediera al contenido de la notificación en sede electrónica, se le ofrecerá la posibilidad de que el resto de notificaciones se puedan realizar a través de medios electrónicos.

Art. 43.1. Las notificaciones por medios electrónicos se

practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

A los efectos previstos en este artículo, se entiende por comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación.

2. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

3. Se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única.

4. Los interesados podrán acceder a las notificaciones desde el Punto de Acceso General electrónico de la Administración, que funcionará como un portal de acceso."

Resultando de lo anteriormente expuesto,

Primero. A fin de dar cumplimiento a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este Ayuntamiento procederá a realizar las notificaciones a sus empleados públicos, en los procesos de solicitud de permisos laborales, mediante un sistema electrónico.

Segundo. Este Ayuntamiento pondrá a disposición de todos sus empleados públicos una "dirección electrónica habilitada única" en su Intranet con acceso a través de una conexión a Internet.

En esta "dirección electrónica habilitada única" el Ayuntamiento pondrá a disposición de sus empleados públicos, durante el plazo de diez días, las notificaciones de los

actos dictados de su interés.

Paralelamente se enviará un aviso a la dirección de correo electrónico del empleado público informando de la puesta a su disposición de una notificación en su "dirección electrónica habilitada única".

Tercero. Se entenderá practicada la notificación al empleado público en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, asimismo se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación en su "dirección electrónica habilitada única".

Cuarto. En tanto en cuanto no se apruebe el Reglamento que regule los trámites y actuaciones que realicen los empleados públicos con este Ayuntamiento, la medida tendrá carácter voluntario.

Resuelvo

Primero. Notificar electrónicamente a los empleados públicos de este Ayuntamiento que voluntariamente así lo manifiesten, las resoluciones de los procedimientos relativos a vacaciones, permisos y licencias recogidos en los Acuerdos-Convenios vigentes en cada momento para el personal funcionario y laboral al servicio de este Ayuntamiento.

Segundo. Remitir a los empleados públicos de este Ayuntamiento el Anexo I siguiente, al objeto de su cumplimentación y posterior remisión a este Ayuntamiento por parte de los que voluntariamente lo deseen.

Tercero. La puesta en funcionamiento de la notificación electrónica a los empleados públicos de este Ayuntamiento entrará en vigor en el momento en que la misma esté implementada.

Cuarto. Dar traslado del presente acuerdo a todos los empleados públicos del Ayuntamiento de Haro.

ANEXO I

AUTORIZACIÓN NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE UN SISTEMA ELECTRÓNICO.

D. _____ con D.N.I. _____ empleado del Ayuntamiento de Haro, me doy por enterado de este escrito y del funcionamiento de mi "dirección electrónica habilitada única" y autorizo al Ayuntamiento de Haro a realizar las notificaciones en los procesos de solicitud de permisos laborales a través de medios electrónicos.

Soy consciente de que deberé acceder a mi "dirección electrónica habilitada única" en la Intranet Municipal en el plazo de 10 días naturales a contar desde la entrega en mi correo electrónico de los avisos de entrega de notificación. En caso de no acceder en este periodo de 10 días naturales se entenderá rechazada la notificación.

Para ello, notifico al Ayuntamiento que el correo electrónico personal en el que deberán entregarme estos avisos es: _____ y me comprometo a notificar los cambios de correo electrónico que se produzcan.

En Haro a _____ de febrero de 2017